



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0063** DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."

Que mediante formulario único nacional el señor **RAMÓN OSVALDO GONZÁLEZ CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15439778, representante legal de **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT. 900649118-1 presentó solicitud de permiso de vertimiento y aprobación de plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, en cantidad de 0.02 Litros/S., para el vertimiento de las aguas residuales de la estación de servicio, en el Municipio de Riosucio – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No 208 del 05 de septiembre de 2016, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$1.834.473). Valor este que según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por la solicitante.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

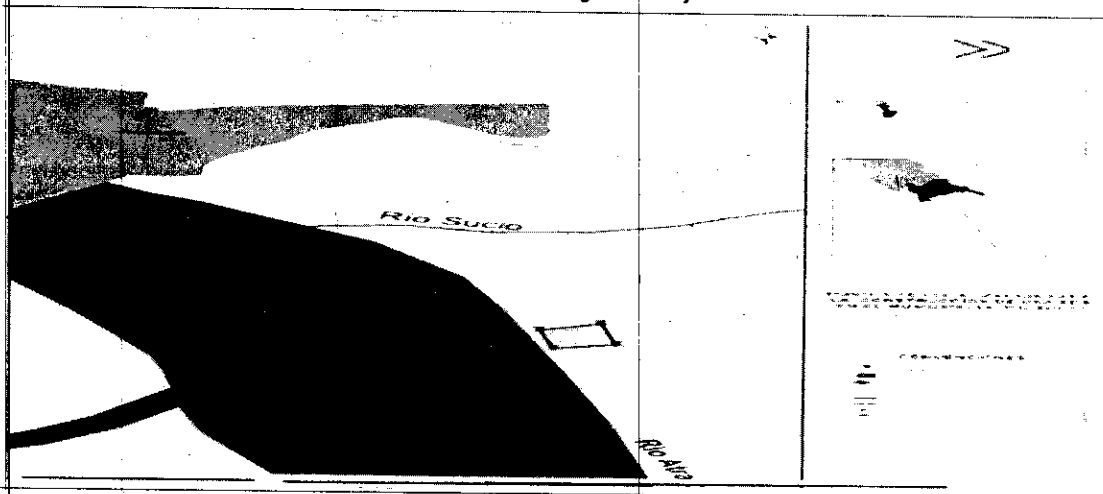
Que mediante informe técnico de fecha septiembre de 2016, emitido por la ingeniera **KELLY DUNLAP TORRES**, profesional adscrita a la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCO, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones de la **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900649118-1, para determinar las condiciones ambientales del punto descole que permitan otorgar o no el vertimiento solicitado, en donde se pudo constatar lo siguiente:

(...)

#### OBSERVACIONES

1. El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico de la EDS MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE, localizado a orillas del río Atrato, que calinda con selva virgen del municipio y una vivienda.

#### Ubicación del Terreno para la Construcción de la EOS Mangla del Golfo



2. El vertimiento generado por la EDS Mangla Del Golfo Combustible, es de origen doméstico, debido que este será producto de la utilización del recurso hídrico en baños, duchas, lavada de ropa, pisos y demás actividades relacionadas.
3. La E.D.S., tiene un área construido de 91.8 m<sup>2</sup>, distribuido en tres baños, uno oficina, uno bodega y una zona de conteo.
4. La capacidad de las tanques es tanque una 8.000 GLS, tanque dos 8.500 GLS, tanque tres 5.000 GLS, tanque cuatro y el cinco de 530 GLS, con una capacidad de reserva de combustible de 22.560 GLS. tanque quinto.
5. El sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticos de la EDS, es un sistema integrado tanque séptica+ filtro anaerobio de flujo ascendente + campo de infiltración,

Las SI (Sistemas Integrados) son fabricadas en P.R.F.V. (Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio), por eso al estar enterrados en su totalidad, semienterrados o expuestos garantizarán excelente resistencia a la presión ejercido por la tierra, tránsito de personas a animales y rayos ultravioleta, así como la presión ejercido por el agua en inundaciones a aumentos repentinos del nivel freático. Por estar fabricada de material termoestable y no degradable (fibra de vidrio), tiene una larga vida (si es bien instalado y mantenido) y su estructura no se afectará.

El Sistema Integrado tiene como las siguientes finalidades:



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

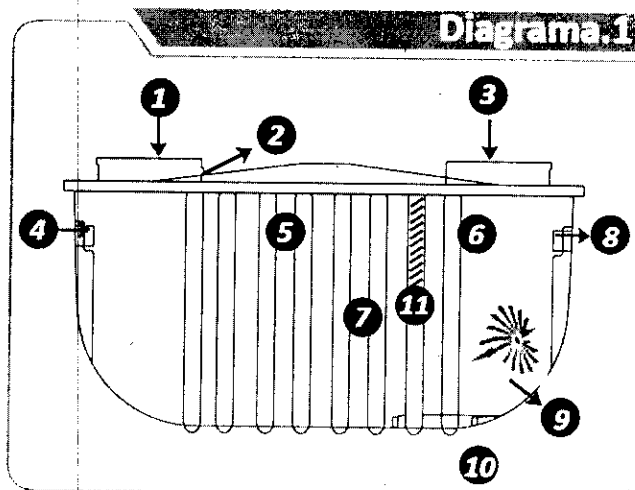
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

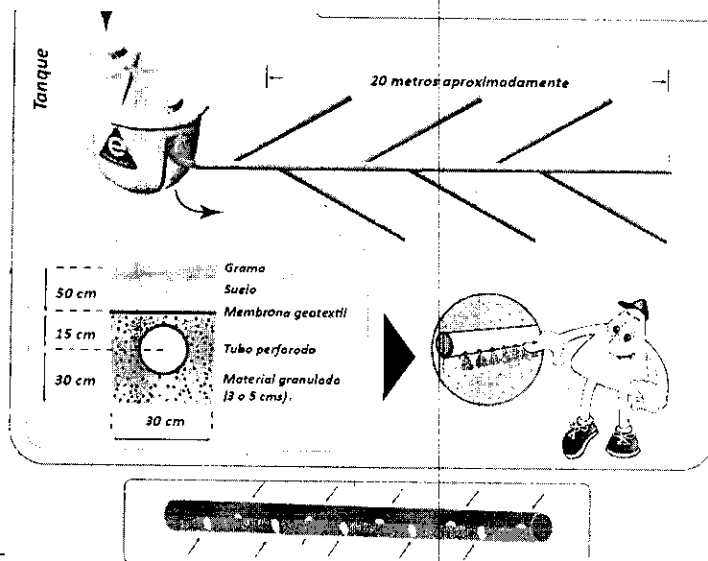
6. Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.
7. Separar materiales livianos tales como aceites y grasas de origen orgánico que permanecen flotando en la parte superior.
8. Digerir anaeróbicamente los sólidos retenidos en la cámara de sedimentación, biodigestión anaeróbica (ausencia de oxígeno) y filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), el material digestivo con alta área superficial de contacto

El cual se describe o continuación:

1. Manhole de inspección Cámara de sedimentación (Cámara 1)
2. Salida de gases
3. Manhole de inspección FAFA (Cámara 2)
4. Entrada de agua residual
5. Cámara de sedimentación
6. Cámara de filtro FAFA
7. Entrada a la cámara de filtro FAFA
8. Salida de agua
9. Material filtrante
10. Conexiones opcionales para purgas de lodo
11. Tabique
12. Campo de infiltración



A continuación se puede apreciar el sistema completa, el cual incluye el campo o zanjas de infiltración



**que humano**  
 Secretaria general  
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
 Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCÓ

RESOLUCIÓN N° **0063** DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

- 9. En inmediaciones del punta de vertimiento no se evidenciaran captación de aguas subterráneas en un radio de 200 metros, el sitio prevista para el vertimiento en el suelo
- 10. El plan de contingencias está orientada a la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación a contaminación al medio ambiente, las cuales se describen a continuación:

Prevenir la contaminación de aguas y suelos.

- Prevenir riesgos de incendio a explosión, evitando que la pluma de combustible se extienda a áreas lejanas de la estación.
- Evitar que el agua contaminada se extienda y afecte el río a el agua subterránea.
- Prevenir daños a empleadas, propiedades ajenas, al medio ambiente y a la infraestructura de la estación.
- Prevenir riesgos a la salud humana y la naturaleza circundante

De igual manera se establecen las actividades impactantes y las acciones a desarrollar par cada evento (incendio, fugas de combustible, derrame de combustible, derrame a fuga por sobrellenada del sistema de almacenamiento de aceite usado, ausencia de recolección de aceite usada par la empresa trasportadora, cese de actividades, accidentes operacionales)

En cuanto a las equipas críticas se describen las requerimientos para las pruebas y la frecuencia de la realización de las mismas para evitar afectaciones de toda índole, en la siguiente tabla se describe la enunciada:

EQUIPO CRITICO	FUNCIÓN	REQUERIMIENTO PARA LAS PRUEBAS	FRECUENCIA
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar pérdidas	Procedimiento de conciliación diaria de inventarios par tanque. Maniteara de alarma	Diariamente Permanente
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar fugas	Inspección Visual del tanque superficial y tuberías	semanal
Carte o interruptor eléctrica de emergencia	Cartar la pravisión de energía eléctrica	Cantralar, accesa a interrumpir Activar físicamente el carte a interrumpir apagándalas y encendiéndalas nuevamente	Diariamente Semanalmente
Extintares de fuego	Extinguir incendios	Cantralar la fecha de vencimiento de la carga y revisar el estada del medidar de carga	Fecha: mensual Pasición: Diariamente
Válvulas de impacta	Prevenir derrame de producta	Verificar su funcionamiento	Mensual
Alarmas contra raba	Previene el ingresa no autarizada a las áreas restringidas.	Activar físicamente el sistema	Semanalmente



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0063 DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

Botón de paro automático	Cortar el suministro eléctrico a la estación.		Mensual
--------------------------	---	--	---------

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstica proveniente de la utilización del recurso hídrico en la Estación de Servicio Mangla del Golfo, en jurisdicción del municipio de Río Sucia, para utilizar como el suelo como fuente receptora de vertimientos
2. El documento denominado Plan de contingencias de la Estación de Servicio Mangla del Golfo, cuenta con los procedimientos, protocolos y acciones a desarrollar necesarios para la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación a contaminación al medio ambiente.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesta a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecida en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
4. Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como receptor el suelo en cantidad de 0.02lt/s generadas por la utilización del recurso hídrico en la EDS Mangla del Golfo, en jurisdicción del municipio de Río Sucia.
5. Se recomienda a CODECHOCO, aprobar el plan de contingencia presentada por la EDS Mangla del Golfo, por una vigencia igual a la vida útil del proyecto, sin embargo en el momento de realizar adecuaciones lacativas, remodelaciones, mejoramiento de la infraestructura existente, cambio de tanques de almacenamiento a cualquier modificación a la consignada en el documento se deberá remitir para su revisión y aprobación de los ajustes al documento técnico.
6. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
7. El beneficiaria del permiso de vertimiento deberá instalar a construir elementos de control necesarias que permitan:
  - conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  - Manitarrear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
8. De conformidad con el artículo 31 del decreto 3930 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrolla urbanística, turístico a industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillada público, deberá dotarse de sistemas de recalcación y tratamiento de residuas liquidas.
9. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con lo iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
10. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo a emergencias a accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con lo generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN N° **0063** DE 2017  
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

11. Las actividades de mantenimiento preventiva a correctiva, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento a tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
12. De igual manera el beneficiario deberá pagar onualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previa a la respectiva visita
13. Al personal que labara en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, las partes de dichas capacitaciones se remitirán onualmente a CODECHOCO

El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditada) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por lo cual se adapta el reglamento de agua potable y saneamiento básica - RAS 2000" DBO<sub>5</sub> total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

(...)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia a la **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT. 900649118-1, representada legalmente por el señor **RAMÓN DSVALDD GONZÁLEZ CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15439778, en cantidad de 0.02 Litros/S., para el vertimiento de las aguas residuales de la estación de servicio, en el Municipio de Riosucio - Departamento del Chocó.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009 y los siguientes:

#### 1. OBLIGACIONES

- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

**RESOLUCIÓN N° 0063 DE 2017**  
*"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"*

- y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
    - conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
    - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
  - El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000" DBO<sub>5</sub> total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento
  - el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
  - El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
  - Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedaran registradas en el minuta y hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
  - Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO

## 2. PROHIBICIONES

- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

## 3. SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

**RESOLUCIÓN N° 100 E 3 DE 2017 20 ENE 2017**  
*"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"*

- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidara de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEXTO:** contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los \_\_\_\_\_ DE 2017

**HECTOR ENRIQUE PEREA CONTO**  
 Director General ( E )

**20 ENE 2017**

Proyecto/Elaboró	Revisó	Revisó	V°/B°/	No. de páginas	Fecha de elaboración
Kiara Moreno Ramirez	Maria Angelica Arriaga	Yuri Y. Peña	Tatiana valencia A.	8	11-11-16
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.					



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)